

## Artículo 43.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

## Artículo 44.

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al mercado exterior, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en el año anterior.

Se podrán publicar en el «Diario Oficial de la Junta de Extremadura», las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

## Artículo 45.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de los registros contemplados en el presente Reglamento.

2. En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, actuarán de Instructor y Secretario aquellas personas que designe el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del artículo 4 del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

3. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo, será la Dirección General del Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la encargada de incoar e instruir el expediente.

4. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en es Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## Artículo 46.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas (1.502,53 euros), en estos casos ni el Secretario ni el Instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones aplicables en la materia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**18962** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bansabadell 27, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de julio de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bansabadell 27, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Bansabadell Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0085), como gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» (D0016), como depositaria, se constituyó el 15 de julio de 2002 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bansabadell 27, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de septiembre de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**18963** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la tercera convocatoria de concesión de ayudas del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 18 de octubre de 2001 establece las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). Dicha disposición fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 2001. Esta Orden ha sido modificada por Orden de modificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio de 2002.

La Orden habilita al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue para dictar las correspondientes resoluciones de convocatoria, considerando, en lo que se refiere a la segunda de éstas, las siguientes fechas:

- a) Para el inicio de presentación de solicitudes: 1 de octubre de 2002.
- b) Para la finalización del plazo de presentación de solicitudes: 31 de octubre de 2002.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la Orden de 18 de octubre de 2001 y su modificación de fecha 8 de junio de 2002 y en el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de

diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas establecidas en la mencionada Orden.

En su virtud, resuelve:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es hacer pública la convocatoria para el año 2003 para la concesión de ayudas a empresas y centros tecnológicos que contraten a doctores o tecnólogos por un período mínimo de un año, renovable a un segundo año más y ampliable a un tercer año, y los asignen a tareas de investigación y desarrollo acordes con su preparación y titulación, de acuerdo con las bases aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 2001 y por la Orden de 30 de mayo de 2002, para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, Programa Torres Quevedo, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

2. Las ayudas que se concedan adoptarán la forma de subvención y su régimen de concesión será de concurrencia competitiva, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional vigésima novena.2 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3. Las condiciones para la concesión de dichas ayudas serán las previstas en el apartado tercero de la Orden de 18 de octubre de 2001 y en la Orden de 30 de mayo de 2002.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Resolución, en los términos previstos por el apartado segundo de la Orden de 18 de octubre de 2001, las empresas y centros tecnológicos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cuenten, al menos, con un centro de trabajo al que vaya a adscribirse el doctor o tecnólogo contratado mediante las ayudas de esta convocatoria, ubicado en las regiones Objetivo 1 y Objetivo 2, a las que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, a efectos de ser elegibles para financiación a través del Fondo Social Europeo.

b) Que se trate de empresas o centros que deseen iniciar un proyecto de investigación industrial o reforzar una línea de I + D + I ya existente, mediante la realización de proyectos concretos de investigación industrial o estudios de viabilidad técnica previos a una actividad de investigación industrial.

c) Que se trate de una PYME en el caso de que la persona a contratar sea un tecnólogo.

Tercero. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias del año 2003 equivalentes, a las 20.10.542M.770 y 20.10.542M.780 de los presupuestos de 2002, así como a los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Cuarto. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las entidades que deseen participar en esta convocatoria presentarán la correspondiente solicitud firmada y dirigida al Director general de Investigación, utilizando el impreso normalizado acompañando la documentación que se especifica en el párrafo 3 de este apartado. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente. Dicha documentación se podrá presentar en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid. La presentación de solicitudes igualmente podrá hacerse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los impresos de solicitud estarán a disposición de las entidades interesadas en la dirección del servidor de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, <http://www.mcyt.es>. También podrán obtenerse en las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

3. Las entidades solicitantes deberán aportar una documentación que contenga los siguientes datos:

a) Memoria detallada del proyecto de investigación industrial o estudio de viabilidad técnica previa a una actividad de investigación industrial a cuya realización se asigna al doctor o tecnólogo a contratar, en relación con lo descrito en el apartado tercero de la Orden de 18 de octubre de 2001

y en la Orden de 30 de mayo de 2002, indicando, asimismo, la cuantía de la retribución anual bruta, que no podrá ser inferior a 28.550 euros en el caso del doctor y de 21.000 euros en el caso del tecnólogo. La cuota empresarial de la Seguridad Social correrá en todos los casos a cargo de la empresa o centro tecnológico contratante. El segundo año y siguientes la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer año, en los términos previstos en el apartado quinto de la Orden de 18 de octubre de 2001 y de la Orden de 30 de mayo de 2002.

b) Descripción de la entidad: Sector a que pertenece, número de técnicos y profesionales, plantilla, volumen de ventas de ejercicios precedentes, tanto por ciento de exportación e indicación expresa de si la empresa es PYME según la definición dada en el apartado segundo.a), así como el resumen de las actividades más relevantes desarrolladas durante los tres últimos años.

c) Información sobre el Departamento de I + D, en el caso de que exista, o en el caso de no existir, identificación de los problemas estratégicos que tiene la entidad y que el doctor o tecnólogo deben afrontar mediante la participación en la elaboración de un Plan de I + D.

d) Declaración formal del representante legal de la entidad manifestando que ésta no ha tenido en los últimos tres años previos a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de esta convocatoria, vinculación laboral con el doctor o tecnólogo propuesto.

e) Declaración formal del representante legal de la entidad manifestando que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de aprobación de la solicitud, deberán presentarse los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos por las Delegaciones de Hacienda y Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente.

f) Acreditación válida del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

h) En los centros tecnológicos, documentación sobre el interés de sectores empresariales por los temas motivo de la propuesta para la contratación del doctor o tecnólogo.

i) En el caso de grandes empresas, se deberá hacer constar que la persona contratada con cargo a esta convocatoria realizará actividades de I + D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa.

j) Cualquier otra información que la entidad considere oportuna para una evaluación más precisa de su solicitud.

4. Las entidades solicitantes aportarán los siguientes datos relativos a las personas a contratar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento análogo acreditativo de estar en posesión de la nacionalidad de un país comunitario.

b) Para doctores: Fotocopia compulsada del documento acreditativo del grado de Doctor, en el que figure la fecha de obtención del mismo.

c) Para tecnólogos: Certificación que acredite la condición de tecnólogo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 2001 y en la Orden de 30 de mayo de 2002, adjuntando fotocopia del título y certificación de experiencia de dos años en trabajos de I + D.

d) Currículum vitae del candidato, en el que se destaquen los méritos más relevantes en relación con el puesto de trabajo propuesto por la entidad contratante especialmente, en el caso de españoles, los trabajos de investigación realizados fuera de España.

Sexto. *Plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes para la tercera convocatoria de ayudas del Programa Torres Quevedo se inicia el día 1 de octubre de 2002 y finalizará el 31 de octubre de 2002.

Séptimo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado noveno de la Orden de 18 de octubre de 2001.

2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará tomando en consideración la documentación que se deduzca de la tramitación del procedimiento y de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

- a) Adecuación de la candidatura a los objetivos de la convocatoria y del Plan Nacional de I + D 2000-2003.
- b) Informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.
- c) Definición precisa del proyecto de investigación industrial o estudio de viabilidad técnica previa a actividades de investigación industrial en el que se enmarca el puesto de trabajo y carácter científico de las tareas asignadas o problemas estratégicos a resolver.
- d) Adecuación de la formación de la persona a contratar a los requerimientos de la entidad y del Plan de I + D, valorándose la experiencia en centros de I + D de prestigio internacional.
- e) Posibilidad de impacto de la contratación en el aumento de la capacidad de I + D de la empresa.
- f) Oportunidad de la acción en el contexto del sector empresarial y, en su caso, contribución a la consolidación de procesos de I + D en una nueva empresa de base tecnológica.

#### Noveno. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Una vez evaluada la solicitud se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del mismo se notificará al interesado, concediéndole un plazo de quince días para que formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes o, en caso de propuesta estimatoria, manifieste su aceptación o desistimiento.

2. La propuesta de resolución indicará el nombre del solicitante y especificará la evaluación de la solicitud, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la Orden de 18 de octubre de 2001 su modificación. En el caso de propuestas estimatorias, se especificará, además, la cuantía de la subvención, así como las condiciones y plazos para la realización de las contrataciones que se pretende apoyar.

#### Décimo. *Resolución y notificación.*

1. Sustanciado el trámite de audiencia, las propuestas de resolución se elevarán al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue, que dictará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de elevación de aquella, la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de ayuda, previa tramitación del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

2. La resolución, que deberá ser motivada y ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificará al solicitante y, en caso estimatorio, se hará constar:

- a) Identidad del beneficiario.
- b) Contrato de trabajo con el doctor o tecnólogo cuya financiación se apoya.
- c) Cuantía de la ayuda.
- d) Plazos en los que se debe justificar la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, así como la documentación e informes que se deban aportar.
- e) Que, en el caso de grandes empresas, las ayudas se apliquen para llevar a cabo actividades de I + D adicionales respecto de las que habitualmente venga realizando la empresa.

3. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cuatro meses desde el día en que surta efecto la presente Resolución. Si transcurrido el citado plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La relación de ayudas concedidas se publicará en la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología, haciendo constar la razón social del solicitante y la ayuda concedida, indicando su cuantía.

6. Las resoluciones estimatorias estarán condicionadas a la consignación de las correspondientes partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado para 2003.

#### Undécimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

#### Dodécimo. *Pago de las ayudas.*

1. Previamente al pago de la subvención, se requerirá del beneficiario la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación del objeto de la ayuda. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

2. El interés de demora será el previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Decimotercero. *Prórroga de las ayudas.*

1. La prórroga del régimen de ayudas al tercer año se entenderá condicionada a lo que, en su caso, disponga el instrumento de planificación que sustituya al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

2. La entidad beneficiaria, en el caso de estar interesada en prorrogar el tiempo de contrato con el doctor o tecnólogo por tercer año, podrá solicitar, de común acuerdo con él, la concesión de una nueva ayuda por la cuantía especificada en el apartado quinto.2. Dicha solicitud deberá efectuarse, utilizando el impreso normalizado, aprobado a tal efecto, con tres meses de antelación a la finalización del segundo año de contratación, debiendo acompañarse a la misma:

- a) Memorias de actividad de los dos primeros años y plan de trabajo para el tercer año.
- b) Documentación acreditativa de la situación profesional, en especial de la conversión a indefinido del contrato de trabajo, la posición en el organigrama de la empresa y las aportaciones innovadoras del doctor o del tecnólogo contratado a la entidad contratante.

3. La cuantía anual bruta que la entidad beneficiaria establezca en el contrato como remuneración del doctor o tecnólogo para el tercer año no podrá ser inferior, en ningún caso, a la establecida para el primer y segundo años.

4. El proceso de evaluación y la concesión, en su caso, de la nueva ayuda serán objeto del mismo procedimiento establecido para la ayuda inicial.

5. De concederse la nueva ayuda, se abonará en un desembolso único anual en la misma forma establecida para la ayuda inicial.

Decimocuarto. *Seguimiento de las actuaciones.*—La entidad contratante está sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en el apartado decimoséptimo de la Orden de 18 de octubre de 2001.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de por lo previsto en la misma y en la Orden de 18 de octubre de 2001 y en la Orden de 30 de mayo de 2002, se registrarán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

#### Decimoséptimo. *Eficacia de la Resolución.*

1. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.